



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00018-00
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE RODAS PINO CC. 98.631.761
DEMANDADOS : ANA CECILIA SUAREZ CC. 43.159.252
LEOBARDO HENAO CC. 3.573.905
GERMAN DE JESUS BEDOYA RAMIREZ CC. 15.379.223

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 136
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en el artículo 82 numeral 1 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniante:

1. Deberá dirigir la demanda y el poder al juez correspondiente, toda vez que tanto la demanda como el poder fue dirigida al JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – REPARTO.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

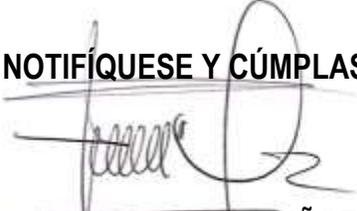
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería a las abogadas hasta tanto el poder sea dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0544f71b10a775e49ab698b0ffb18306ba1186793a2b455e5fe3d96477cdf3ce

Documento generado en 27/01/2021 04:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**